

Constancia secretarial: Manizales, veinte (20) de abril de 2023. A Despacho de la Señora Juez, que correspondió por reparto demanda especial divisorio ad-valorem, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2023-00241-00.

Sírvase proveer.

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinte (20) de abril de 2023

Se resuelve sobre la admisibilidad de la demanda declarativa verbal Especial Divisorio Ad-Valorem interpuesta por Ana María Chalarca Hernández contra Diego Chalarca Sepúlveda, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00241-00.

El Escrito no cumple con los siguientes requisitos previstos en el art. 82 del CGP:

Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 226 del CGP, ya que el dictamen pericial aportado no cumple con la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo en comento, específicamente lo preceptuado en el inciso 5º y numerales 3º al 10º.

La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito completamente legible.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda declarativa verbal Especial Divisorio Ad-Valorem interpuesta por Ana María Chalarca Hernández contra Diego Chalarca Sepúlveda, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00241-00.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Andrés Felipe Quintero Valencia, portador de la T.P. nro. 231.587 del CSJ para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb0534abdf1b3d8c2302c3b1bbde1ab3c8292e16e6b5cd4e7e56798f9adb8729**

Documento generado en 20/04/2023 02:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>